

mill evecientos treinta y tres años = D. Hermenegildo
 de Albal = D. Manuel Antonio de Quiroga y Vexote
 D. Sancho de Inclán y Leiguanda = D. Nicolau de
 de Noble y Belasco Escrivano Mayor, delo hys Dales
 del Rey Nro. Sr. la fize escrebir por mandado de
 exdo de chuo Alcaides delo hys Dales = Chanciller de
 D. Josef Luzziaga Villa Vicencia = Registrada: D.
 Luzziaga Villa Vicencia = Tome raron: D. Manuel

Veintia
 Cristobal Navarro Abiriu Escrivano del Rey Nro. Sr.
 blico del mun. y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca
 doy fe, que en el quexito dha Villa celebre oy dia de la

Decreto

que se contra dha Villa celebre oy dia de la
 Escriv. hize notoria a la Villa, y que se contra dha Villa
 de Alhago, y Señores Alcaldes de hys Dales de la N.
 cilleria de la Ciudad de Granada, con fha de diez y
 Novebre proximo pasado de siete años, ganada, apor
 del D. Martin de Yecora y Heredia, y en que se manda
 ce las diligencias que se precisaren, y q. alivios dha villa
 Tentand. p. la Villa de obediencia con el respeto devido, y co
 nia acostumbrada, y se disp. que mediante la Villa de la
 esta fuerza de la Comarca, y que se jun. dha N. Provisio
 ber nombrar Comisario p. q. sobre la Comproba. delo hys
 q. dho. D. Martin de Yecora, ha merced de ejecutar lo con
 ente como p. to dau las demas dilis. conducentes. Se nomb
 Comisario al D. Juan Antonio Navarro Palindo, y q. Juan
 rez Sanchez Regidor de esta Ayuntamiento. p. q. con efecto
 term. q. previene dha N. Provisio practiquen lo q. p. ello
 va: Remiteme al Libro Capitular, y lo firmo y firmo en
 ca a Catorce de Diciembre de mil evecientos treinta y tres
 (Ay un signo) Cristobal Navarro Abiriu

Don

D. Martin de Yecora y Heredia Ver. de esta Villa como
 lugar en dho. y sin perjuicio de qualquiera otro que me
 ta de que pro tanto uvan Digo: Fue haviendo requerido a
 Justicia, y Regente de esta dha Villa con una N. Provisio
 hago. y Señores Alcaldes de hys Dales de la N. Cha

